

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 24 AGO. 2009

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 541

Lima, 24 AGO. 2009

VISTOS:

El expediente N° 012-08-MA/R, el escrito con registro de ingreso N° 1204320 presentado con fecha 16 de julio de 2009, por el cual Minera Yanacocha S.R.L. interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 002982 y el Informe GFM-378-2009.

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 002982 de fecha 17 de junio de 2009, notificada el 22 de junio de 2009, se sancionó a Minera Yanacocha S.R.L. (en adelante, MYSRL), con una multa ascendente a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por infracción al artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
- 1.2 Mediante escrito con registro de ingreso N° 1204320, presentado con fecha 16 de julio de 2009, MYSRL interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 002982.

2. ANÁLISIS DEL RECURSO IMPUGNATIVO

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 640-2007-OS/CD, los recursos administrativos de reconsideración y apelación proceden únicamente contra las resoluciones que ponen fin a la instancia.

Asimismo, el numeral 30.2 del artículo 30° de dicho Reglamento, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles de notificada la Resolución.

- 2.2 Adicionalmente, cabe señalar que para el cómputo del plazo señalado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133°, 134° numerales 1) y 2) y 136° numeral 1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación, siendo que el plazo se entenderá por días hábiles consecutivos excluyendo los feriados y días no laborables. Además, se indica que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.



EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 24 AGO. 2009

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 541

- 2.3 Por su parte, el artículo 212° de la Ley N° 27444, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.
- 2.4 De la evaluación de la documentación obrante en el expediente, como son la cédula de notificación N° 067-2009-OS-GFM (Fojas 878), así como el recurso de apelación interpuesto por MYSRL (Fojas 879 a 883), se advierte que este último, no cumple con el requisito señalado en el numeral 2.1 de la presente Resolución, al haberse presentado fuera del plazo establecido por Ley, por lo cual conforme al numeral 30.3 del artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 640-2007-OS/CD, éste deviene en improcedente por extemporáneo.
- 2.5 Por lo expuesto, dado que se ha acreditado la presentación extemporánea del recurso corresponde declarar improcedente el recurso de apelación presentado y firme la Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 002982, en virtud a lo dispuesto por el artículo 212° de la Ley N° 27444.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de OSINERGMIN, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964; Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 640-2007-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por Minera Yanacocha S.R.L. y firme la Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 002982.


EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN